

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 979

Radicación nro. 760013110 003 2023-00162-00

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos por la señora ANA MILENA MILLAN RODRIGUEZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor JOSE ARNOBIO CAICEDO CAICEDO.
2. Se librará Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP y conformidad con lo preceptuado en el decreto 019 de 2012, se tendrán en cuenta los documentos como son copia de los documentos de identidad y documento que presta mérito ejecutivo aportado con la demanda.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de la medida cautelar, de embargo y retención de la pensión que percibe el demandado de las entidades COLPENSIONES y EMCALI, la medida será comunicada a las entidades pertinentes. (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de **JOSÉ ARNOBIO CAICEDO CAICEDO** a su cargo y a favor de la señora **ANA MILENA MILLAN RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1. Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y el documento que presta mérito ejecutivo así:

Año 2022:

Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7'000.000.00=) M/CTE, correspondiente a lo dejado de percibir y adeudado por el demandado, que se había comprometido pagar en cuatro (4) cuotas, desde el mes de noviembre del año 2022, cumpliéndose este plazo en el mes de febrero, fecha que debía ser terminado de pagar dicha suma.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'200.000.00=) M/CTE, correspondiente al valor adeudado de la cuota correspondiente del mes de noviembre del año 2022.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'200.000.00=) M/CTE, correspondiente al valor adeudado de la cuota correspondiente del mes de diciembre del año 2022.

Año 2023:

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'200.000.00=) M/CTE, correspondiente al valor adeudado de la cuota correspondiente del mes de enero del año 2023.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'200.000.00=) M/CTE, correspondiente al valor adeudado de la cuota correspondiente del mes de febrero del año 2023

2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.3. Por los intereses legales, posteriores, sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 35% de la asignación pensional del demandado, luego de realizadas las deducciones de ley.

QUINTO: **ORDENAR** al pagador de la empresa (**COLPENSIONES**), DESCONTAR y CONSIGNAR en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.

SEXTO: **ORDENAR** al pagador de empresa (**EMCALI**), DESCONTAR y CONSIGNAR en la cuenta oficial y a órdenes del

Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.

- SEPTIMO: **ADVERTIR** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.
- OCTAVO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.
- NOVENO: **RECONOCER** personería al Doctor (a) CLAUDIA VIVIANA LUNA PEÑUELA, como apoderado(a) judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 21 de junio 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ab39b9dc3204087bd9026d4e808bf189861623c3c62fb6ca4427fb23ba4a42**
Documento generado en 20/06/2023 03:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>